

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Intermobiliaria El Poblado S.A.S.
Demandada	Huber Padilla Arrieta y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01051 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige auto

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error involuntario en que se incurrió en el auto del 28 de septiembre del presente año (Doc.01/C02), por alteración de palabras, en el sentido de precisar que el embargo de los derechos que tiene la demandada es sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 190-58653**.

Expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7821bce88a04740ed0089a20ec56aa484ad3d3d8c4b081357906d595eb26208a
Documento generado en 05/10/2022 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>